



Entidad originadora:	<i>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 Antecedentes

Lo que hoy denominamos estrategia de residencia escolar tiene sus antecedentes en las acciones previas a la conformación de la república, cuando las nacientes instituciones educativas incluyeron tempranamente esquemas de asistencia, protección e instrucción. Dada la proliferación de niños y niñas abandonados (situación especialmente asociada con la experiencia colonial de los siglos XVII y XVIII), las comunidades religiosas fueron las que tomaron la iniciativa de implementar esquemas institucionales dedicados a estas labores, en particular a través de los hospicios y las casas de protección.

Después de 1810, el fenómeno en cuestión no tuvo mayores cambios. Sin embargo, el proceso de organización del estado nacional y la proliferación de guerras civiles a lo largo del territorio nacional hizo que en algunas regiones estas instituciones adquirieran nuevos roles, entre ellos educar bajo ciertos presupuestos pedagógicos. En consecuencia, aparecieron los internados escolares con el propósito de educar (Rodríguez, 2007).

Durante las primeras décadas del siglo XX, el estado colombiano se dio a la tarea de definir una política social específica para la niñez, implementando un conjunto de iniciativas normativas orientadas a superar la difícil situación en la que vivían muchos infantes después de los conflictos internos que experimentó el país durante el siglo diecinueve, entre ellas la guerra de los Mil días.

El desarrollo de esa legislación especial¹ fomentó un proceso de transformación de las dinámicas y mecanismos que habían utilizado las instituciones religiosas durante los procesos de asistencia, protección e instrucción, y buscó modernizar y secularizar los procesos educativos y de tutela social, impulsando la autonomía estatal frente a la Iglesia Católica y sus organizaciones. Esta iniciativa, sin embargo, se vio dificultada por la falta de capacidades administrativas y logísticas por parte de organizaciones laicas, de tal manera que, como lo señala Castrillón (2014), la implementación del nuevo esquema normativo requirió del apoyo de órdenes religiosas como las Hermanas de la Caridad o de los monjes Franciscanos debido a su experiencia previa y a la capacidad para administrar los establecimientos y los recursos.

En 1938, la Ley 257, en aras de atender a la educación primaria y gratuita en las zonas rurales, promovió la fundación de grandes internados de educación campesina. En la década de los 30 también surgieron las colonias escolares vacacionales que permitieron mejoramiento físico y educación integral a niños y

¹ Entre las iniciativas específicas de política social para la infancia desarrolladas durante las primeras décadas del siglo XX se encuentran: La Ley 98 de 1920 “Por la cual se crean Juzgados y Casas de Reforma y Corrección para menores”; la Ley 15 de 1923 “sobre Casas de Menores y Escuelas de Trabajo”, la Ley 48 de 1924 Sobre protección a la infancia, la Ley 15 de 1925 “Sobre Higiene Social y Asistencia Pública”, y la Ley 79 de 1926 sobre “Asistencia de Menores y Escuela de Trabajo”.



adolescentes.

En 1959, justamente en el marco de las disputas políticas de la época, el programa de Núcleos e Internados Escolares Rurales se gestó como una propuesta para la rehabilitación social y económica de las regiones afectadas por la violencia política y elevar el nivel de escolaridad de las zonas rurales (OEI, 1993). Más adelante en la década de los 70, los internados fueron avalados por el Estado bajo la imagen de la “Educación Misional Contratada”, mediante la que se le otorgó el derecho a la Iglesia de administrar internados en todo el país. De igual manera en el Plan de Desarrollo las Cuatro Estrategias (1972) “la tercera estrategia consistía en lograr el incremento sustancial de la productividad agrícola...”² que en el ámbito educativo se tradujo en la promoción de la formación específica de adolescentes y jóvenes en la transformación y explotación del campo, surgen entonces las Concentraciones de Desarrollo Rural, los Institutos Técnicos Agrícolas, los Institutos de Promoción Social, propuestas educativas en las cuales la jornada del internado y el uso del tiempo extraescolar priorizaron el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios y la titulación de Bachilleres Técnicos Agrícolas, o Agropecuarios y en Promoción Social, se fortalecen, de igual manera, los internados en las Escuelas Normales Nacionales, hoy Superiores, muchas de ellas con granja experimental donde el nuevo docente recibía como parte de su formación profesional una área orientada a la producción agrícola.

En los años 80 con los cambios en las orientaciones de política, se desestimula la permanencia de los internados escolares en razón de su dependencia directa del Ministerio de Educación Nacional y por lo tanto entra en riesgo su sostenibilidad, asociada a la carga prestacional que representaba mantenerlos. Con el proceso de descentralización que se fue consolidando en el país contemporáneo con la reforma constitucional de 1991 se fue haciendo invisible progresivamente el internado escolar. De hecho, la Ley 115 de 1994 y posteriormente la Ley 715 de 2001 junto con toda su reglamentación correspondiente hasta la fecha no contemplaron esta oferta explícitamente; hasta se llegó a pensar en el nivel central que habían desaparecido, sin embargo, para un ámbito importante de la población en zona rural dispersa, regiones alejadas del centro del país, incluso de las cabeceras municipales, y en zonas de compleja movilidad, el internado escolar seguía siendo la única oportunidad para acceder y permanecer en el sistema educativo. De esa manera, en el marco de la autonomía que les otorga la legislación vigente a las ETC muchas generaron los mecanismos para poner en funcionamiento, internados escolares soportándose en la tradición y la disponibilidad de recursos de las comunidades educativas, apoyadas en la gestión y compromiso de las autoridades locales.

Al evidenciar que el internado escolar continuaba siendo implementado como estrategia de permanencia en diferentes Entidades Territoriales Certificadas -ETC-, el Ministerio de Educación Nacional suscribió un convenio de cooperación con UNICEF, Consejo Noruego para los Refugiados, la Corporación Opción Legal, con el cual se realizó un estudio denominado “Diagnóstico Situación de los Internados Escolares en Colombia 2013”, tomando una muestra de 85 sedes educativas con estrategia de internado escolar de un total reportadas en ese momento de 512. El estudio identificó que el 93% son mixtos; el 59 de los establecimientos educativos con internado escolar lo implementan con una antigüedad igual o superior a los 25 años; el 48% están en zonas rurales dispersas.

Para el 2013, el estudio arrojó que el 37% de los estudiantes era víctima de desplazamiento forzado, el 8% víctima de otros hechos victimizantes.

La situación de pobreza en las instalaciones donde se implementa la estrategia de internado escolar es alta, en términos de necesidades básicas insatisfechas indican que un 66% se encuentra en situación de pobreza y un 13% en situación de miseria. Estos resultados son calculados a partir de la evaluación de indicadores

² http://bdigital.unal.edu.co/43185/6/9586280470_Parte%201.pdf



de viviendas inadecuadas, acceso a servicios públicos y saneamiento básico y hacinamiento en dormitorios, además, alrededor del 62% de esos establecimientos educativos se encuentran en zonas de riesgo por algún fenómeno natural, como su ubicación cercana a rondas de ríos. En cuanto al recurso humano que requieren está la figura del coordinador de internos o cuidador, sin embargo, hasta el momento es desconocida en las normativas de contratación de personal educativo. De allí la necesidad no sólo de regular su contratación, sino de definir el perfil más adecuado para tal función.

Finalmente, el estudio evidencia un déficit del 85% en los recursos necesarios para cubrir los costos básicos de funcionamiento del servicio de internado escolar, por lo que sus directivos tienen que recurrir a otras fuentes de financiación como sistema nacional de regalías, recursos propios del departamento, del municipio o aportes de padres de familia, para cubrir dicho déficit. (Anexo 1)

A partir del citado diagnóstico el Ministerio de Educación Nacional realizó diferentes acciones para entender las dinámicas de los internados escolares en el país y de esta manera dimensionar el impacto que genera en estudiantes internos, padres de familia y los diferentes actores que se vinculan a los establecimientos educativos que ofrecen esta estrategia.

Es de resaltar, además, que a partir del mencionado diagnóstico el Ministerio de Educación Nacional avanza en el proceso de acompañar la cualificación de la oferta educativa en esos establecimientos educativos con residencia escolar, priorizados con procesos de formación de docentes en la implementación de modelos educativos flexibles y la dotación de recursos didácticos orientados a mejorar las condiciones de atención y uso productivo de la jornada del internado escolar.

Un antecedente de gran importancia en la elaboración del proyecto de decreto fue el documento “Lineamientos de Política Pública para la Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Vinculados al Sistema Educativo Formal en la Modalidad de Internados Escolares con Enfoque Diferencial” (Anexo 2), el cual fue recopilado en el año 2015 por una consultoría financiada por UNICEF la cual realizó mesas de trabajo con diferentes dependencias del Ministerio de Educación Nacional, el cual se constituyó en la base para la elaboración del decreto, (Anexo 8). La misma consultoría recopiló con el apoyo de funcionarios del MEN el borrador del “Manual de Funcionamiento y Administración de los Internados Escolares” (Anexo 3).

En el 2015, de igual manera se contó con el apoyo de otra consultoría de EUROSocial conformada por dos expertos franceses gestionada a través de la OEI para fortalecer los documentos de lineamientos y manual operativo aportados por UNICEF (Anexos 4, 5 y 6).

En ese mismo año se actualizó la Norma Técnica para Infraestructura Escolar la cual incluyó estándares relativos a los internados escolares, constituyéndose hoy en día en el único documento oficial que brinda orientaciones frente a esta estrategia (Anexo 7).

Entre el 2015 y el 2018 se desarrollaron diálogos con gran número de autoridades educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y comunidades educativas de establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar obteniendo elementos para la consolidación de la reglamentación (Anexo 9).

En el año 2019 en el marco del Convenio 133 con la Universidad Pedagógica Nacional se levantó el diagnóstico de los internados escolares en el país en 31 ETC (Anexo 10). El objetivo fue realizar un análisis de la situación de la implementación de los internados escolares, mediante un trabajo de campo en el que un grupo de profesionales recolectaron información primaria, cuantitativa y cualitativa sobre 536 internados escolares en el país, a través de una encuesta presencial a rectores y/o coordinadores, docentes,



estudiantes y familias de los internados y la aplicación de las técnicas de investigación acción participante pertinentes. El diagnóstico se centró en los componentes de infraestructura, administrativo, financiero, pedagógico y de gestión entre otros. Entre las principales conclusiones se encuentran:

- En relación con el número de internos registrados en el SIMAT y la realidad de niños realmente matriculados dentro de los internados escolares, se evidencia que a nivel nacional estas cifras no coinciden en un 92,91% y si lo hacen en el 7,09%.
- Se analiza a nivel nacional y por ETC si el establecimiento educativo cuenta con acto administrativo de autorización de internado escolar. El 23,32% indica que no y el 76,68% responden afirmativamente.
- Frente al personal vinculado dentro de los establecimientos educativos para la atención de los estudiantes internos, 79,66% indica contar con acompañante de estudiantes internos encargado del acompañamiento, cuidado físico y emocional durante el funcionamiento de la jornada del internado escolar. El 90,86% cuenta la figura de manipuladora de alimentos.
- En relación con la distribución de dormitorios, en el 78,17% los estudiantes duermen separados por edad.
- Al indagar si los alimentos proporcionados son suficientes, bien sea por cantidad de raciones y tiempos de comida, como por la cantidad de insumos con los que se cuenta para su preparación, el 53,92% respondió que sí y el 46,08%, no.
- En el caso de si en el PEI está contemplada la estrategia de internado escolar el 11,57% explica no tenerlo y el 88,43%, sí.
- Respecto a las actividades y estrategias pedagógicas implementadas en la jornada del internado escolar en el 78,36% se promueven el acceso al arte y la cultura; el 91,04% promueven el acceso al deporte y la recreación; el 48,32% realizan actividades de ciencia y tecnología; el 66,23% impulsan el acceso a proyectos; el 62,87% promueve la construcción de proyectos de vida y el 86,75% promueven el acceso a actividades de refuerzo escolar.
- El 83,40% verifica la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS de cada niño, niña o adolescente interno y en caso de requerirse, orienta a las familias y/o acudientes para realizar la gestión necesaria ante la Secretaría de Salud respectiva para su vinculación.
- El 53,17% de los internados en coordinación con la Entidad Territorial Certificada, brinda la protección con un seguro que ampare a los estudiantes internos en todos los riesgos asociados a su permanencia en el internado escolar durante el calendario académico.
- Sólo el 42,91% cumple con las normas de seguridad y primeros auxilios establecidas en la normatividad vigente.
- El 63,99% de los internados escolares tienen establecidas rutas de atención para casos de emergencia.
- En relación con la frecuencia con la que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes internos visitan a sus padres en el año escolar, cada fin de semana lo hacen el 54,10%, una (1) vez al mes el 50,75%, una (1) vez al semestre el 18,66% y una (1) vez al año el 8,96%.
- En relación con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional el 63,99% indica que los recibe.
- El 51,68% se beneficia de recursos propios de la Gobernación, el 35,26% del municipio. En relación con los recursos propios o generados por el establecimiento educativo por proyectos productivos de carácter auto sostenible en 69,22% sólo el 30,78% lo tiene.
- El 48,51% obtiene recursos aportados por las familias y/o acudientes y el 51,49%. Acerca de los recursos aportados por personas o empresas particulares sólo el 10,07%, si cuenta con ellos. Así mismo, los recursos aportados por organizaciones comunitarias son captados sólo por el 10,26% y en el marco de los recursos de cooperación internacional sólo el 6,34% los tiene.

Todo el panorama expuesto anteriormente se complejiza en razón a que no existe un referente normativo



que defina para el país, que es la estrategia, cómo se organiza, con qué recursos, con quienes, y quien debe hacer qué, para asegurar condiciones óptimas de atención que aporten en la construcción de proyectos de vida de los niños, adolescentes y jóvenes internos.

En junio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Circular 26 de 2019 con orientaciones específicas para el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP girados a las Entidades Territoriales Certificadas para el funcionamiento de los internados escolares. Estos recursos hacen parte de la asignación de prestación de servicio por población atendida y son reconocidos por el MEN como un valor adicional para que las ETC en las que operan internados escolares y que hayan caracterizado dicha matrícula en el Sistema de Matrículas apoyen la financiación de dicho servicio.

1.2 Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Para la reglamentación aquí propuesta, el área técnica en concertación con las ETC, considera oportuno establecer que esta estrategia implementada por establecimientos educativos para brindar las condiciones para que niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente de zonas rurales de compleja movilidad, ingresen y permanezcan en el sistema educativo, será denominada de ahora en adelante como **estrategia de residencia escolar** y sus beneficiarios se denominarán estudiantes residentes, en razón a que en el pasado se asumió el internado escolar como un escenario supletorio ante la inexistencia o ausencia de la familia en niños y adolescentes que eran vistos como “un problema” para la sociedad, al no contar con la tutela, el cuidado, afecto y formación en el hogar; en ese sentido, la sociedad terminó dándoles la connotación de ambientes de aislamiento y castigo.

El sentido que desarrolla el proyecto de reglamentación es generar en los establecimientos educativos, que así lo consideren, y en las Entidades Territoriales Certificadas en educación las orientaciones para que dispongan de unos ambientes cálidos, acogedores, creativos y con todas las posibilidades para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes priorizados tengan espacios pertinentes y eficientes para su desarrollo integral. Por lo tanto, ya no se hablará más en este documento ni en el proyecto de decreto, de internado escolar y estudiante interno.

La residencia escolar es una estrategia de acceso y permanencia, que contempla los servicios de hospedaje, alimentación, cuidado y aprovechamiento del tiempo después de la jornada escolar, durante el calendario académico, como parte de la oferta de un establecimiento educativo con reconocimiento de carácter oficial expedido, por la Entidad Territorial Certificada en educación.

En cuento a las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de esta norma se indica que la educación es responsabilidad constitucional del Estado y un componente principal en los planes de desarrollo, tanto nacionales como de las entidades territoriales. En este sentido, todos los habitantes, en especial los niños, adolescentes y jóvenes deben acceder a una educación preescolar, básica y media, con calidad y pertinencia.

El Estado como garante de derechos ha consignado en la Constitución y las leyes el ordenamiento jurídico, las libertades ciudadanas y los límites de las organizaciones políticas. Además, ha logrado consignar la primacía del interés superior de los menores en temas de cuidado, educación y recreación, encontrando en el Título II De los derechos, las garantías y los deberes Capítulo 2 De los derechos sociales, económicos y culturales, señala:

“Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el*



*cuidado y amor, **la educación y la cultura, la recreación** y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

“Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”.

Por su parte La ley 115 de 1994, declara que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, establece las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación. De igual manera define que, la Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales.

Sin embargo, a pesar de que no existe una normatividad nacional, ni un lineamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, esta estrategia se registra en las siguientes 29 Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC-: Amazonas, Arauca, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Ciénaga, Florencia, Guainía, Guaviare, Huila, Ipiales, La Guajira, Magdalena, Maicao, Meta, Nariño, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santa Marta, Santander, Tolima, Uribe, Vaupés, Vichada y Yopal. Con corte a 30 de noviembre de 2020 en el SIMAT, 582 sedes educativas registran 35.460 estudiantes internos.

En el país se han identificado veintinueve (29) Entidades Territoriales Certificadas en Educación que cuentan con la estrategia de residencia escolar, las cuales han acudido a ella principalmente por las siguientes situaciones:

1. Carencia de sedes educativas en todas las zonas rurales de difícil acceso y/o con población dispersa.
2. Es la única opción para garantizar el derecho a la educación de los niños, adolescentes y jóvenes de estas zonas.
3. Los niños, adolescentes y jóvenes se han visto expuestos a riesgos inherentes al conflicto armado interno.
4. Situaciones de vulnerabilidad por condiciones socioeconómicas, familiares, de maltrato, entre otras.

De otra parte, los entes de control, especialmente la Defensoría del Pueblo han recomendado en repetidas oportunidades al Ministerio de Educación Nacional sobre la necesidad imperiosa de definir la regulación de la estrategia de residencia escolar.

Es así como el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018-2022, plantea en el Objetivo 4: Más y mejor educación rural, la articulación de los diferentes componentes del sistema



educativo en torno al mejoramiento de la calidad, acceso, permanencia y pertinencia de la educación en la ruralidad del país y al fomento del desarrollo regional. En este sentido, los internados escolares serán abordados como una de las acciones relevantes en la educación rural, para su transformación en residencias escolares, para que cuenten con espacios educativos de calidad y con condiciones dignas, que vinculen a las familias y aporten a la construcción de proyectos de vida viables y con oportunidades. El indicador para el cuatrienio 2018-2022: 50% de las residencias escolares fortalecidas y calificadas en el servicio educativo.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera oportuno y necesario la reglamentación de la estrategia de residencia escolar, porque al organizar su funcionamiento controlará la improvisación que se viene presentando con el personal requerido para su implementación; con la alimentación de los estudiantes residentes; en la infraestructura necesaria; con los requisitos para ser beneficiario, en el aprovechamiento del tiempo después de la jornada escolar; en la articulación de la estrategia con el proyecto educativo institucional promoviendo; en la financiación y en la administración y seguimiento frente a esos recursos y en las responsabilidades que los diferentes actores tienen.

Finalmente, se requiere reglamentar la estrategia de residencia escolar para generar condiciones adecuadas de protección integral de los menores, acompañamiento, cuidado, hospedaje, alimentación y el desarrollo de proyectos y acciones pedagógicas orientadas al fortalecimiento de las competencias básicas de los estudiantes residentes en función de garantizar una educación pertinente y de calidad. De esta manera se podrá fortalecer la estrategia en aquellos establecimientos que realmente la necesitan implementar, adicionalmente, se podrá controlar su incremento.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de norma define las acciones concretas que deben realizar las Entidades Territoriales Certificadas en educación, los establecimientos educativos oficiales que implementan o llegaren a implementar la estrategia de residencia escolar, así como al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a sus responsabilidades atribuidas en este Decreto.

El proyecto de reglamentación de la estrategia de residencia escolar aplica para todas las entidades territoriales certificadas en educación y establecimientos educativos oficiales en el país que implementan la estrategia de residencia escolar, así como a todos los estudiantes residentes que se benefician de la misma.

De acuerdo con SIMAT con corte a 30 de noviembre de 2020, 582 sedes educativas registran 35.460 estudiantes internos. De ellos la población mayoritaria corresponde al 49,0% del total registrada en la variable de "Etnia" como "No aplica" la cual es utilizada para aquellas personas que no pertenecen a ninguna etnia. La población indígena corresponde al 49,5% y las demás etnias al 1,5%. La reglamentación da un piso jurídico a esta estrategia de acceso y permanencia del sistema educativo colombiano.

No obstante, lo anterior es necesario aclarar que en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP que se encuentra actualmente en concertación con los pueblos indígenas organizados en la CONTCEPI, se deberá concertar el capítulo correspondiente a la estrategia de residencia escolar en territorios indígenas. Este decreto servirá de manera inicial para la implementación de esta estrategia en establecimientos ubicados en territorios indígenas hasta tanto sea publicado el SEIP.

Adicionalmente se prevé que, para la aplicación de lo dispuesto en este decreto en territorios étnicos, las entidades territoriales certificadas en educación dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su expedición y entrada en vigencia, concertará en los espacios legítimamente definidos para los grupos



étnicos el funcionamiento de esta estrategia garantizándose el diálogo intercultural y el enfoque étnico.

Es importante indicar que este proyecto de decreto ha sido elaborado con aportes de población indígena (secretarios de educación, funcionarios de ETC, directivos docentes, docentes, estudiantes internos y padres de familia) en ejercicios de retroalimentación en los departamentos de Vaupés, Guaviare, Putumayo, Meta, Guainía, Amazonas, Vichada, Arauca, Cauca, La Guajira y Caquetá.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de la educación, comprendiendo como mínimo un año de preescolar y hasta la educación básica, atribuyendo a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Los numerales 17 y 18 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 «*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*», indica que el Estado deberá garantizar las condiciones para que los niños desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales o urbanos y asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

El artículo 2 de la Ley 115 de 1994 *ley general de educación establece que* el servicio educativo comprende, entre otros, los establecimientos educativos, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias que en materia de educación esta cartera tiene a cargo y que se relacionan precisamente con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básica y media, en el área urbana y rural. A su vez el artículo 6 de la misma ley asigna competencias de los departamentos, en el sector de educación, entre otras «*(...) Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)*». Igualmente, el artículo 7 define como competencia de los distritos y municipios certificados, entre otras, «*Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos...*»

El artículo 189 de la Constitución Política en su numeral 11 establece que corresponde al presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 148 de la Ley 115 de 1994 señala que dentro de las competencias del Ministerio de Educación Nacional se encuentra preparar los actos administrativos que en el marco de sus funciones y de acuerdo con las funciones que tiene asignadas deba desarrollar.

El Documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la



Equidad”, incorporado como anexo de la Ley 1955 de 2019 indica que *“Finalmente, una de las acciones relevantes en la educación rural está referida a la transformación de los actuales internados en residencias escolares que cuenten espacios educativos de calidad y con condiciones dignas, que vinculen a las familias y aporten a la construcción de proyectos de vida viables y con oportunidades. Por esta razón, se definirán lineamientos para su operación y se realizarán inversiones para mejorar tanto las condiciones de infraestructura como de dotaciones, que permitan dar garantía de protección y de goce efectivo de derechos de esta población, en ambientes que inspiran y promueven más y mejores aprendizajes. Estos mejoramientos favorecerán la permanencia escolar en zonas rurales dispersas y contribuirán a un mejoramiento en la calidad de la prestación del servicio”*. Y termina indicando que, de igual forma, se reglamentará su funcionamiento.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

A partir de su publicación en adelante. Adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Las residencias escolares albergan a 35.460 estudiantes residentes de acuerdo al consolidado de SIMAT con corte de noviembre de 2020. No contar con un marco normativo que garantice los derechos de esta población genera un alto riesgo para ellos mismos y un riesgo jurídico para los rectores o directores de los establecimientos educativos, las Entidades Territoriales Certificadas en educación, el Ministerio de Educación y el Estado colombiano en general.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La promulgación del decreto no implica la apropiación de recursos adicionales que provengan del PGN.

El Ministerio de Educación Nacional ha establecido desde el 2012 una asignación anual de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP a cada entidad territorial certificada en educación, lo anterior con el fin de aportar en la financiación de los costos adicionales en que incurre el sistema educativo para la atención a estudiantes internos y semi-internos. Este valor fue del veinte (20) por ciento adicional a la tipología asignada a la entidad territorial certificada en educación por estudiante atendido entre el 2012 y 2016; a partir del 2017 se incrementó al veinticinco (25%) por ciento para cada estudiante registrado oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y desde el 2019 se asigna de manera diferencial el 50% para los departamentos creados por la Constitución: Arauca, Amazonas, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vaupés y Vichada.



Las Entidades Territoriales Certificadas que implementen la estrategia de residencia escolar en establecimientos educativos oficiales, deberán recurrir a otras fuentes de financiación como Sistema General de Participaciones para Educación por Población Atendida, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad, conforme a las destinaciones permitidas por la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Recursos del Sistema General de Regalías, asignación especial del SGP para alimentación escolar, recursos del Sistema General de Participaciones para Propósito General, recursos de renta por explotación de licores correspondientes a la Ley 1816 de 2016, donaciones de personas naturales o jurídicas provenientes de actividades lícitas, recursos de cooperación internacional, recursos invertidos mediante obras por impuestos, entre otros.

Por otra parte, atendiendo al principio de corresponsabilidad, los establecimientos educativos podrán gestionar la recepción de aportes provenientes de las familias y/o acudientes de los estudiantes residentes, previa autorización del Consejo Directivo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere de expedición de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera impacto ambiental o sobre patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Estudio denominado “Diagnóstico Situación de los Internados Escolares en Colombia 2013” – Anexo 1.

“Lineamientos de Política Pública para la Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Vinculados al Sistema Educativo Formal en la Modalidad de Internados Escolares con Enfoque Diferencial” - Anexo 2.

“Manual de Funcionamiento y Administración de los Internados Escolares” - Anexo 3.

Consultoría de EUROSocial gestionada a través de la OEI para fortalecer los documentos de lineamientos y manual operativo aportados por UNICEF - Anexos 4, 5 y 6.

Norma Técnica para Infraestructura Escolar la cual incluyó estándares relativos a los internados escolares, constituyéndose hoy en día en el único documento oficial que brinda orientaciones frente a esta estrategia - Anexo 7.

Diagnóstico de los internados escolares en el país en 31 ETC realizado por la Universidad Pedagógica de Colombia - Anexo 10.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informes de observaciones y respuestas derivados de las publicaciones realizadas del 04 al 19 de mayo de 2020, del 21 de noviembre al 05 de diciembre de 2020 y del 28 de enero al 12 de febrero de 2021 en la página

X



web de la Entidad. <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Ninguno

Aprobó:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

SOL INDIRA QUICENO FORERO
DIRECTORA DE COBERTURA Y EQUIDAD